



Gobierno de Catamarca
2019

Memorándum

Número:

Referencia: R.G. AFIP N° 830-2000 y R.G. AFIP N° 951-2001.

Producido por la Repartición: CGP#MHF

A: Stella Maris Agüero (DA#CAPRESCA), Nancy Rosana Romero (DA#AGG), Lucas Poliche (DA#SED), Silvia del Valle Nazar (AGR), Roberto Luis Orellana Zurita (DA#OSEP), Hugo Humberto Moreno (DA#PC), Hector Ariel Cano (DA#SVDU), Raul Alejandro Ahumada (DPA#MDS), SEBASTIAN MARTINEZ (DA#HNEP), Eduardo Ezequiel Ibañez (DA#MGJ), Verónica Torrente (DA#MS), Luciana Villafañez (DA#SSG), SEBASTIAN BARRIONUEVO (DA#SEADS), Luciana del Carmen Vera (DA#AGVP), Rafael Garcia Saavedra (DSAF#SSD), Anahi Aparicio (DPA#SSA#MOP), Cristian Malak (DA#MPD), Martin Oscar Reynoso (DPA#SSM), Rodrigo Sergio Sebastian Rojas (DA#SEM), Marcelo Daniel Costa (SSCA#MECT), Rosa Maria Seco (FISES), Federico Fabio Parodi (DA#SSFIP#MHF), Maria Laura Maidana (DA#SDPC), ARIEL ALBERTO LENCINAS (DA#MP), Diego Gabriel Arteta (DA#AGC), Marcelo Humberto Bazan (UEPFOI#MHF), Sonia Tapia (DRHO#MSP), Ana Gabriela Rodriguez (DPA#SPG), Amparo Mateos Cruces (DA#HSJB), Irma Karina Gonzalez (SECRI), HECTOR DAVID GIORDANI (DPA#MGJ), Maria Eugenia Nieva (ENRE), Mariela del Valle Olivera (DAC#IPV), Ivana Clark (DA#SEC), David Duran (DA#SET), Maria Fernanda Gomez (DPEA#AGAP), Carlos Guillermo Reinoso (DA#SPC), Carla Marina Ogas (CGP#MHF), Walter Rasjido (CGP#MHF),

Con Copia A: Linda Mutuan (TGP#MHF),

De mi mayor consideración:

Atento a lo normado por el Artículo 61° y por el Artículo 74° de la Ley N° 4938, que establece y regula “la Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, la Tesorería General de la Provincia, en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Tesorería y la Contaduría General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, recuerdan a los destinatarios del presente, la vigencia de RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. N° 830/2000, sus modificatorias y sus complementarias y la RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 951/2001, referentes al RÉGIMEN DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Considerando que al momento de efectuar cada pago, la Tesorería General de la Provincia y las Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial No

Financiero, se encuentran obligadas a actuar como agente de retención de impuestos nacionales y provinciales, y realizar posteriormente los depósitos de las retenciones a los distintos organismos recaudadores, como ser la retención del Impuesto a las Ganancias, en virtud de lo normado por el Artículo 4° y Anexo IV de la Resolución General A.F.I.P. N° 830/2000, donde se establece quienes deben actuar como agentes de retención del Impuesto a las Ganancias.

Que a través de la Resolución General A.F.I.P. N° 951/2001, se posibilitó también a las tesorerías generales la no aplicación del procedimiento de acumulación de pagos previsto en la Resolución General N° 830, su modificatoria y complementarias, estableciendo que los organismos y jurisdicciones que, en su carácter de agentes de retención, efectúen pagos por sí mismos o a través de la tesorería general respectiva y las tesorerías generales, podrán optar (en sustitución del procedimiento dispuesto en el Artículo 26 de la Resolución General N° 830, su modificatoria y sus complementarias) por efectuar la retención sobre el importe de cada pago -sin adicionar los realizados por igual concepto al mismo sujeto durante el curso de cada mes calendario- aplicando a dicho efecto, las alícuotas, la escala y, en su caso, los montos no sujetos a retención.

La referida opción se efectuará mediante la presentación de una nota en la Administración Federal de Ingresos Públicos, A.F.I.P., en la que se indicarán la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la denominación de la tesorería, organismo o jurisdicción y la fecha a partir de la cual se comenzará a aplicar el procedimiento sustitutivo (Para los organismos y jurisdicciones, a partir del primer día del segundo mes inmediato siguiente al de la presentación de la nota en el organismo fiscal).

Idéntica obligación deberá ser cumplida cuando se desista del procedimiento mencionado.

Los organismos y jurisdicciones, en su carácter de agentes de retención, emitirán los certificados correspondientes al régimen de que se trate, de acuerdo con lo previsto en las normas dictadas por esta Administración Federal de Ingresos Públicos, los que deberán estar a disposición de los sujetos retenidos a partir del octavo día hábil inmediato siguiente al del pago.

En virtud a lo mencionado en los párrafos precedentes, las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, y Tesorerías de las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Provincial, que optaron por este procedimiento, deberán presentar en Tesorería General de la Provincia, una copia de la nota presentada en la Administración Federal de Ingresos Públicos, debidamente intervenida, la que servirá como constancia de la opción o desistimiento.

Saludo a Ud. muy atentamente